

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D. C., cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

UNIÓN MARITAL No. 1100131100042021 0677

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITIR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, SU DISOLUCIÓN y POSTERIOR LIQUIDACION iniciada por SANDRA VICTORIA LEAÑO PARDO, en contra de los herederos determinados, señores ARQUÍMIDES CLAUDE RAMÍREZ BACCAUD, JULIO ALBERTO RAMÍREZ BACCAUD, LUCÍA CLOTILDE GHISLAINE RAMÍREZ BACCAUD Y GUSTAVO ADOLFO RAMÍREZ BACCAUS, así como contra los herederos indeterminados de LEONARDO LEONIDAS RAMIREZ BACCAUD.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

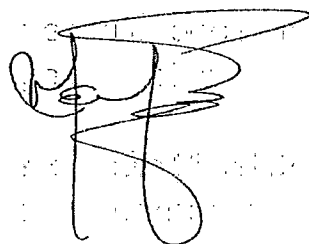
- Aportar copia auténtica de los registros civiles de nacimiento de los demandados determinados, para acreditar la calidad con que se citan al proceso, artículo 85 del C. G. del P.

- Deberá dirigir nuevo memorial poder, indicando y determinando la parte pasiva contra quien dirige la acción, artículo 84 del C. G. del P.

- De conformidad con el artículo 2º del Decreto 806 de 2020, respecto del uso de medios tecnológicos, en consonancia con los artículos 3 y 7 ídem, se requiere a las partes y sus apoderados para que informen al Despacho: "(...) los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial..."

- En cumplimiento del artículo 78-12 del C. G. del P., debe conservar y aportar las pruebas y demás memoriales en mensaje de datos, a efecto de dar continuidad a la digitalización de los procesos

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez